



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 273 -2020-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 18 SET. 2020

VISTOS:

- (i) El escrito con Registro N° 00121176-2019 de fecha 23.12.2019, presentado por el señor **ELMER GUSTAVO PERICHE INGA** con DNI N° 43767136, mediante la cual presentó recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 10547-2019-PRODUCE/DS-PA emitida el 06.11.2019, que sancionó al señor **CHARLES MICHAEL PERICHE INGA** con DNI N° 47842811 con una multa de 4.05 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, por **impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción**, infracción tipificada en el inciso 1 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificatorias, en adelante RLGP, con una multa de 4.05 UIT y un decomiso de 18 t. **por haber registrado velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor a una hora dentro de área reservada o prohibida**, infracción tipificada en el inciso 21 del artículo 134 RLGP.
- (ii) El expediente N° 0183-2019-PRODUCE/DSF-PA.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Notificación de Cargos N° 01875-2019-PRODUCE/DSF-PA, notificada con fecha 30.07.2019 se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el señor **CHARLES MICHAEL PERICHE INGA** por las infracciones tipificada en los incisos 1 y 21 del artículo 134° del RLGP.
- 1.2 El Informe Final de Instrucción N° 0818-2019-PRODUCE/DSF-PA-aperalta¹ de fecha 26.08.2019, emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA en su calidad de órgano instructor de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en el cual se determinó que existen suficientes medios probatorios que acreditan la responsabilidad administrativa del señor **CHARLES MICHAEL PERICHE INGA** respecto de las infracciones tipificadas en los incisos 1 y 21 del artículo 134° del RLGP.
- 1.3 Mediante la Resolución Directoral N° 10547-2019-PRODUCE/DS-PA, de fecha 06.11.2019², se sancionó al señor **CHARLES MICHAEL PERICHE INGA**, con una multa de 4.05 UIT por impedir u obstaculizar las labores de fiscalización, infracción

¹ Notificado el 07.10.2019 mediante Cédula de Notificación de Informe Final de Instrucción N° 12719-2019-PRODUCE/DS-PA.

² Notificada con la Cédula de Notificación Personal N° 14445-2019-PRODUCE/DS-PA el día 25.11.2019.

tipificada en el inciso 1 del artículo 134 del RLGP, asimismo con una multa de 4.05 UIT y decomiso 18 t. por haber registrado velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor a una hora dentro de área reservada o prohibida, infracciones tipificadas en los incisos 1 y 21 del artículo 134° del RLGP.

- 1.4 Mediante escrito con Registro N° 00121176-2019 de fecha 23.12.2019 presentado por el señor **ELMER GUSTAVO PERICHE INGA**, a través del cual interpone un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 10547-2019-PRODUCE/DS-PA.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 2.1 Verificar si debe admitirse a trámite el recurso de apelación interpuesto por el señor **ELMER GUSTAVO PERICHE INGA**, y de ser el caso emitir el pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

III. CUESTIÓN PREVIA

- 3.1 **Evaluación del recurso de apelación presentado por el señor ELMER GUSTAVO PERICHE INGA mediante el escrito de Registro N° 00121176-2019 de fecha 23.12.2019.**

- 3.1.1 El inciso 1 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, en adelante el TUO de la LPAG, establece que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. Asimismo, el artículo 118° de la referida norma dispone que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

- 3.1.2 En cuanto a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

- 3.1.3 Por otro lado, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al principio del debido procedimiento, dispone que la regulación propia del Derecho Procesal es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

- 3.1.4 Es de señalar que el artículo 128° del Código Procesal Civil establece que el Juez declara la improcedencia de un acto procesal si la omisión o defecto es un requisito de fondo. Asimismo, el artículo 355° del referido Código señala que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

³ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 25.01.2019.

- 3.1.5 Del mismo modo, el artículo 427° de la norma señalada establece que el Juez declarará, improcedente la demanda cuando, entre otros, el demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar.
- 3.1.6 En el presente caso, de la revisión de los actuados que obran en el expediente se desprende que el procedimiento administrativo sancionador que dio origen a la Resolución Directoral N° 10547-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.11.2019, se inició contra el señor CHARLES MICHAEL PERICHE INGA, sin embargo, el señor ELMER GUSTAVO PERICHE INGA, persona distinta al sancionado, es quien interpone recurso de apelación contra la referida Resolución Directoral.
- 3.1.7 En ese sentido, teniendo en consideración las normas expuestas, se considera que el señor **ELMER GUSTAVO PERICHE INGA**, no tiene legitimidad para obrar en el presente caso, pues no forma parte del procedimiento administrativo sancionador que le fuera iniciado al señor **CHARLES MICHAEL PERICHE INGA** y que originó la imposición de la sanción determinada por medio de la Resolución Directoral N° 10547-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.11.2019, la cual ha sido evaluada bajo el alcance de la normatividad vigente. Por lo tanto, corresponde declarar improcedente su recurso de apelación.

Finalmente, es preciso mencionar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por los numerales 199.3 y 199.6 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP; el REFSPA; y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 17-2020-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 14.09.2020, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **ELMER GUSTAVO PERICHE INGA**, contra la Resolución Directoral N° 10547-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.11.2019, conforme a los fundamentos expuestos en el punto 3.1 de la presente resolución.

Artículo 2°. - Devolver el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente de la presente resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese



CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones